

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00159 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. No se expresan con precisión y claridad las pretensiones de la demanda; por lo que se deberá (i) indicar cual es el negocio jurídico objeto de la simulación absoluta, y en cual documento se hace contener; y (ii) se aclarará en favor de cual persona se deben realizar los traspasos de los rodantes.

2. No se allega poder dirigido a este estrado judicial, que le permita al abogado que suscribe la demanda, dar inicio a la presente acción como apoderado judicial de la sociedad Hulleras de los Andes Ltda.

El poder especial que se presente, deberá satisfacer las formalidades del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, o las del artículo 74 del C. G. del P.

3. No se presentó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante actualizado; por lo que se allegará uno con fecha de expedición no superior a un mes; téngase en cuenta que aun cuando se dijo apórtalo, el mismo no obra en la documental digital remitida por la Oficina de Reparto.

4. No se adosó certificado de libertad de los rodantes de placas SZM 865 y SZN 414 actualizados, por lo que se aportarán unos cuya fecha de expedición no supere un mes.

5. No se determina idóneamente la cuantía, por lo que se precisará en una cifra exacta; obsérvese que la cuantía en el presente asunto se establece bajo las formas del numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P.

El escrito de subsanación será remitido, junto con los anexos, al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>23/07/2021</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

hmb

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00160 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la parte actora ha sido citada como acreedor hipotecario, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 29° Civil Municipal de Bogotá, dentro del radicado 2019-00538, de ser así deberá precisar la fecha de dicha citación, téngase en cuenta que el inmueble fue embargado respecto de una cuota parte con ocasión a la ejecución en mención (inciso final numeral 1° artículo 468 C. G. del P.).

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>23/07/2021</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaría

## **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de julio de dos mil veintiuno.

**Radicado: 110013103025 2021 00164 00**

Correspondió a este despacho la demanda ejecutiva promovida por DANIEL GARZÓN CAMPOS frente a ALIMENTOS SAEM S.A.S., por medio de la cual se pretende el cobro ejecutivo de unas obligaciones contenidas en sendas facturas.

Tratándose de facturas de compraventa de mercaderías o prestación de servicios, estas deben reunir los requisitos señalados en los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Es así como ese precepto 774 en su numeral 2º prevé que la factura de que se trate deberá contener *“la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien se el encargado de recibirla...”*.

Revisados los indicados documentos, aportados como base de la presente ejecución, en los mismos no se indica la fecha en la cual fueron recibidos y no poseen el nombre, firma o identificación de la persona que recibió cada una de las facturas.

Además, las mismas facturas no satisfacen el requerimiento correspondiente al numeral 3º de aquel artículo 774, porque en ellas no aparece la constancia allí exigida.

Y en dichos documentos no aparece la firma de quien lo crea, conforme exigencia de la indicada norma 621 en su numeral 2º.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa, los documentos necesarios para constituir título

ejecutivo, este despacho no librará mandamiento de pago solicitado, razón por la cual se niega el mismo.

Previas constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,



**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>23/07/2021</b> , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

hmb

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Radicado: **110013103025 2021 00165 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

**1.** Adose el dictamen pericial de que trata inciso final del artículo 406 del Estatuto Procesal, que satisfaga los requisitos del artículo 226 del mismo cuerpo normativo, téngase en cuenta que en el aportado ni siquiera se realizó la inspección del inmueble, puesto que a folio 6 del experticio se indicó: ***“Según información suministrada; la bodega cuenta con: Sistema de pórticos en concreto, muros en mampostería estucadas y pintados, fachada en ladrillo a la vista con estuco y pintura al vinilo, cubierta con placa de concreto”***.(Negrilla fuera de texto).

De igual forma se evidencia que en los anexos del dictamen no se encuentra la información referente a quien suministró dichos datos (numerales 1 y 10 artículo 226 *ib.*), ni el dictamen se hace alusión a que no se pudo realizar la inspección del inmueble en su interior, lo que resta todo peso al experticio en cuanto al valor del inmueble.

**2.** Conforme el anterior punto inadmisorio adiciónese el acápite de hechos precisando las razones por las cuales el perito no pudo ingresar al inmueble a fin de rendir su experticia, tenga en cuenta el abogado que formula la acción los artículos 229 y 233 del C. G. del P., de ser necesario eleve las solicitudes a que haya lugar.

**3.** Alléguese copia digital de las escrituras públicas Nos. 1923 del 19 de diciembre de 2002 de la Notaria 16 del Círculo Notarial de Bogotá, 1083 del 24 de agosto de 2005 de la misma Notaria y 3525 del 27 de agosto de 2008 de la Notaria 28° del Círculo Notarial de Bogotá.

4. Apórtese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

5. Acredítese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de subsanación y sus anexos, al correo electrónico y/o dirección física de los convocados por pasiva.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 23/07/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria

hmb